



RESOLUCIÓN No. 661 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 099 de 18 de marzo de 1997 esta Corporación impuso y aprobó Plan de Manejo Ambiental a la Asociación de Mineros Mina Nueva el Golfo identificada con el NIT. 829.003.404- 3 para la ejecución de la Licencia de Explotación No. 19468 localizada en el Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar.

Que la señora CARMEN VANEGAS DAZA, en calidad de Apoderada de la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVO EL GOLFO identificada con NIT. 829.003.404-3 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 3076 de fecha 06 de noviembre de 2018 documento denominado "Ajustes del Plan de Manejo Ambiental. Licencia de Explotación No. 19468."

Que mediante Auto No. 587 del 13 de septiembre de 2021 esta Autoridad Ambiental inició el trámite de Modificación de un Plan de Manejo Ambiental a la Asociación antes mencionada para la ejecución del proyecto minero 19468.

Que mediante Oficio Interno No. 2069 de fecha 13 de septiembre de 2021 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 587 del 13 de septiembre de 2021, así como los documentos que integran el expediente, con el objeto de realizar visita de evaluación y posterior emisión del respectivo Concepto Técnico.

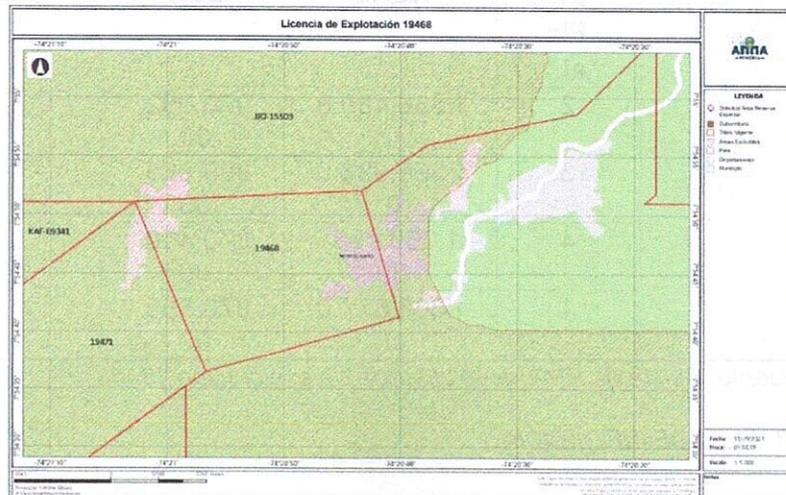
Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2021 remite Concepto Técnico No. 409 del 30 de noviembre de 2021, conceptualizando lo siguiente:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO.19468

La Licencia de Explotación No.19468 se halla ubicada al Noroeste del casco urbano del Municipio de Santa Rosa del Sur a unos 35 kilómetros de distancia, ver figura 1. El área concesionada es de 22.78 ha ubicadas completamente en la jurisdicción del municipio de Montecristo.

Figura 1: Ubicación de la Licencia de Explotación No.19468





Fuente: Anna Minería- ANM

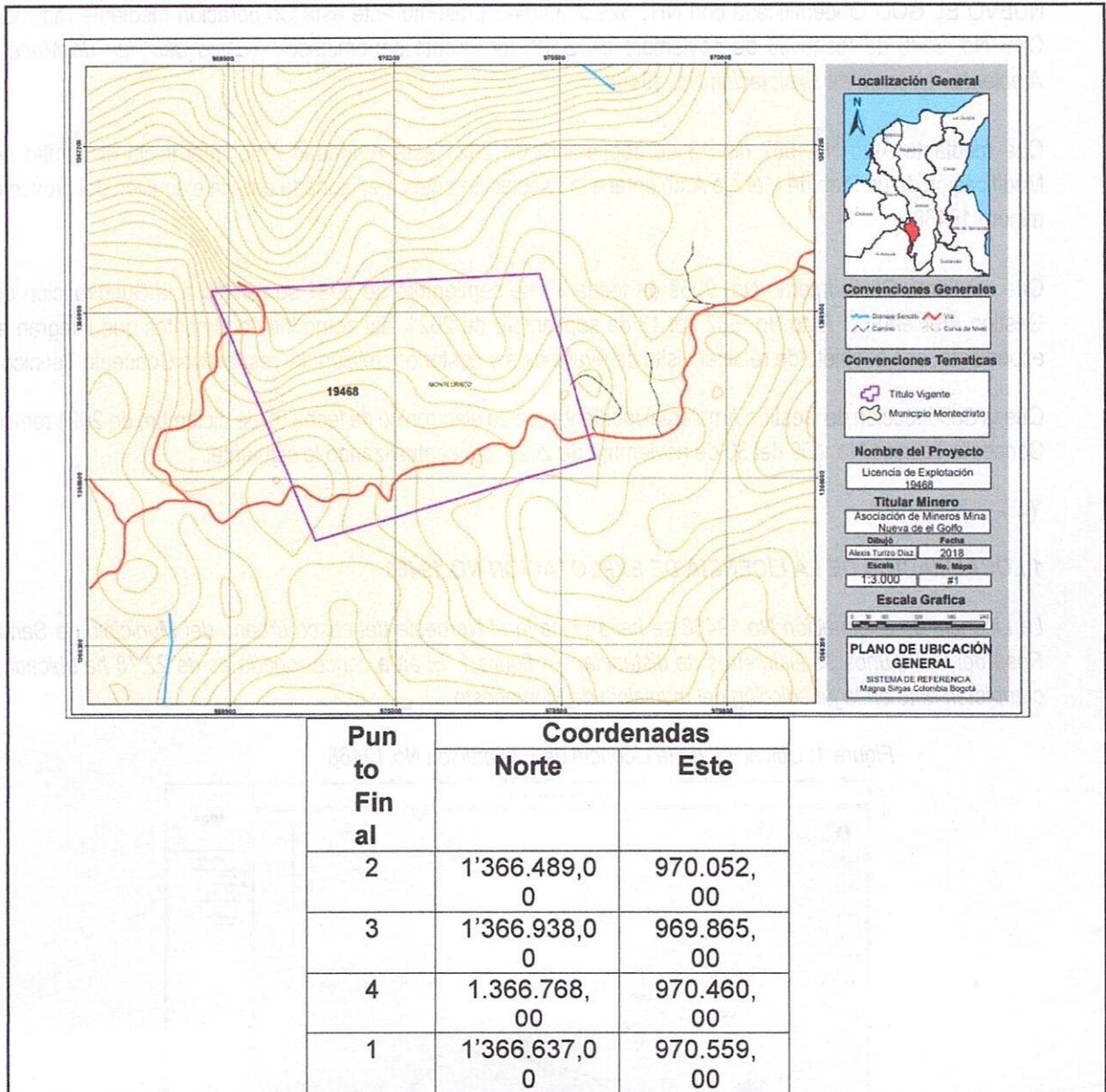
La figura anterior indica que la Licencia de Explotación No.19468 se superpone totalmente al polígono de la propuesta de la Serranía de San Lucas realizada por Parque Nacionales De Colombia.

2.EVALUACIÓN DE LOS AJUSTES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.19468.

2.1. ÁREA DE INFLUENCIA.

El área donde se desarrollará el proyecto minero se encuentra localizada en Colombia - Departamento de Bolívar, Municipio de Montecristo, Vereda del Golfo. Véanse la siguiente imagen.

Figura 2: Localización geográfica del proyecto.



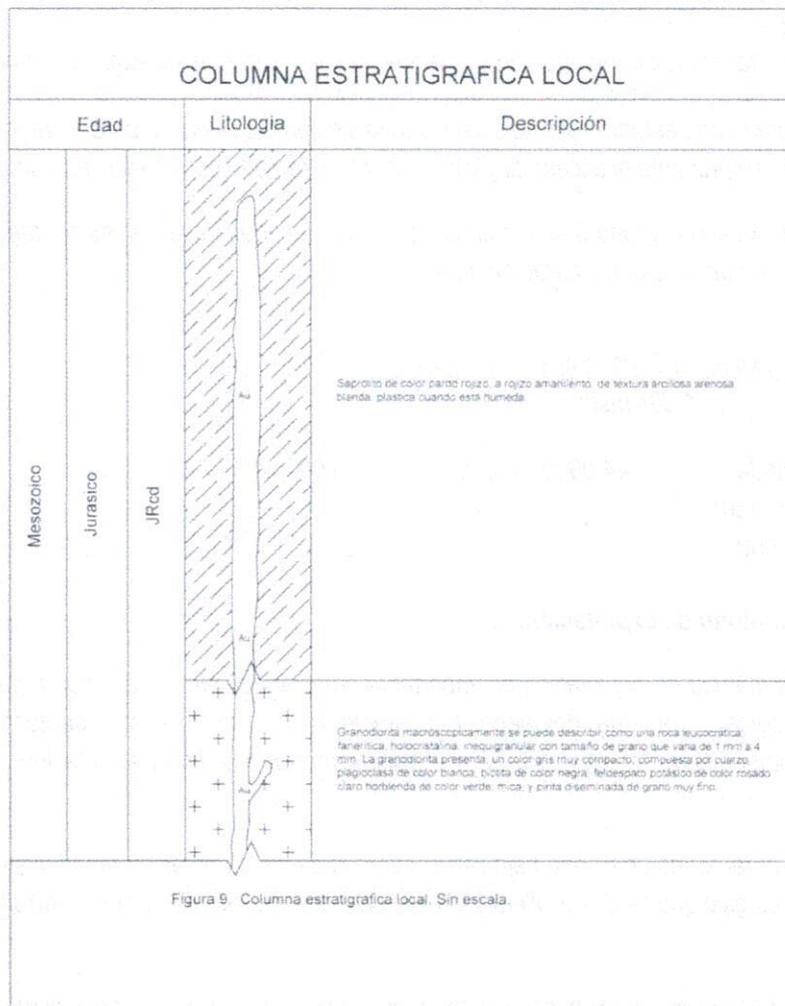
Fuente: Ajuste de PMA de la Licencia de explotación 19468.

2.2.GEOLOGÍA DEL ÁREA DE INFLUENCIA.



A continuación, se describe la unidad cartografiada a través de las labores mineras existentes, observando las paredes de los túneles escarbados y frente de explotación, en afloramientos encontrados en los caminos de herradura y en afloramientos encontrados en las orillas de quebradas, la descripción estratigráfica de parte de la unidad litológica más antigua así

Figura 3: Columna estratigráfica local.



Fuente: Ajuste de PMA de la Licencia de explotación 19468.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

2.3.1. Explotación Minera.

Con la base de la caracterización geológica, geométrica, de reserva y geomorfología del depósito se realizó el análisis y evaluación de las diferentes alternativas de explotación.

2.3.1.1. Análisis de diferentes alternativas para desarrollar la explotación. En primera instancia por las mismas condiciones del proyecto y de aspectos técnicos, económicos y ambientales, cualquiera que sea la alternativa seleccionada, el sistema de explotación será Bajo Tierra.

Los parámetros más importantes a tener en cuenta para la selección del sitio endonde se adelantará el proyecto, específicamente las vías de acceso bajo tierra al yacimiento, son los siguientes:





- Poner en contacto la superficie con el mayor número de filones mineralizados posibles, que sean económicamente explotables.
- Ofrecer una cuelga suficiente que garantice las reservas necesarias para darle continuidad al proyecto en el futuro.
- Brindar seguridad en el transporte interno de material y personal.
- Direccionar las vías de acceso en macizos rocosos resistentes que no pongan en riesgo la seguridad del personal y equipos, y que a su vez la roca facilite el arranque y un sostenimiento natural.
- Direccionar las vías de acceso en un sentido tal, que exista poca posibilidad de infiltración de agua.
- Facilitar el transporte interno del material desde los frentes de explotación hasta boca mina.

Con los anteriores parámetros establecidos se seleccionó la siguiente alternativa para desarrollar el proyecto minero. En el Plano 5, se presenta el acceso al yacimiento, representado por un Inclinado de desarrollo.

2.3.1.1 Alternativa. (Véase el Plano 5 anexo en el CD y en la Geodatabase), en esta alternativa se plantea avanzar un Inclinado con las siguientes características:

Coordenadas de Boca Mina: X = 1'366.661 Y = 970.351

Cota de boca mina: 1.304 msnm

Longitud total proyectada: 44,00 m. Sección: 3,06 m²

Dirección: Az = 160°

Pendiente: 1:1.000

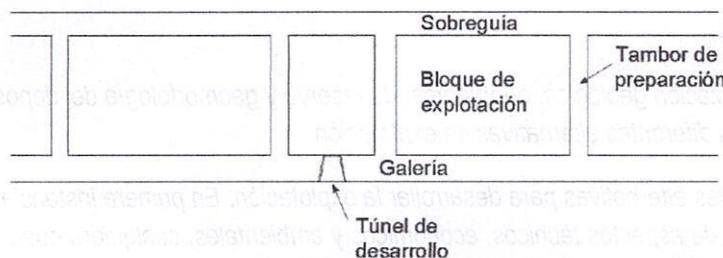
2.3.2. Selección del método de explotación.

Para la selección del método de explotación es importante tener en cuenta los criterios o parámetros como: caracterización geológica, geometría del depósito, caracterización de reservas, geotecnia, propiedades geomecánicas y geomorfología del depósito. Para el yacimiento en estudio la explotación se realizará bajo tierra.

2.3.2.1. Definición de parámetros de diseño bajo tierra. Además de los parámetros ya expuestos hay que tener presente el nivel tecnológico que se desarrollará y el nivel económico disponible para desarrollar un método de explotación.

Para preparar los bloques de explotación, se avanzarán galerías y sobreguías siguiendo el rumbo de los filones y estas a su vez se unen por medio del avance de tabores de preparación sobre el buzamiento de los filones,

para finalmente quedar los bloques de explotación preparados. (Véase la siguiente Figura)



A continuación, se enumeran los parámetros de diseños por medio de los cuales se seleccionó el mejor método:

- Profundidad y ubicación de las mineralizaciones.



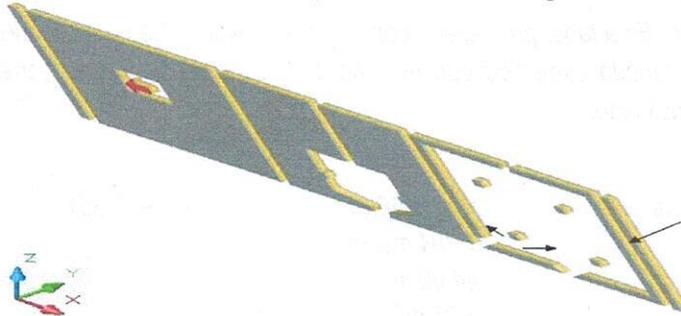
- Espesor promedio Filón 1: 2,20 m.
- Tenor promedio Filón: 2,5 grAu/t.
- Propiedades geomecánicas de la roca caja: 2,6 t/m³
- Capacidad económica. El proyecto cuenta con los recursos necesarios para desarrollarlo.

- **Formulación del método de explotación viable bajo tierra.** Se formuló el siguiente método de explotación:

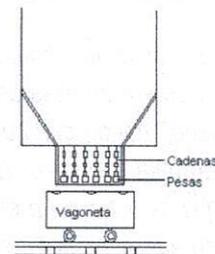
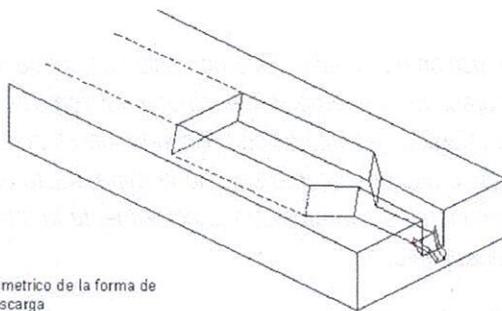
Método de explotación por tambores en diagonal sin relleno. Se efectúa mediante el ensanchamiento en el sentido del rumbo de tambores diagonales para disminuir la pendiente del sitio de explotación, que se avanzan en el sentido del buzamiento para comunicar niveles de preparación. (Véase la Figura 18).

El bloque de explotación se delimita en el sentido del rumbo por tambores en diagonal separados cada 30 metros y en el sentido del buzamiento por galerías con una separación de 30 metros. El avance de la explotación es en forma ascendente desde el nivel principal, descargando el mineral a la emboquillada de los tambores, donde se instalarán teclas de descargue. (Véase la siguiente figura). Como seguridad de las vías se dejarán machones de protección de 2 m en el sentido del buzamiento para los tambores y machones de protección de 2 metros en el sentido del rumbo para protección de la galería.

Método de explotación por tambores en diagonal sin relleno



Sistema de Descargue



Ventajas del método.

- Por las condiciones geomecánicas de la roca encajante y del mineral, se facilita implementarlo.
- Al minero se le facilita seguir las zonas altamente mineralizadas, con lo cual disminuye costos de explotación.
- Los machones de protección dejados en las cámaras incrementan los factores de seguridad de los bloques de explotación.

Desventajas del método.

- Pérdidas importantes de caudal de aire al dejar las cámaras vacías.



-Es prioritario efectuar extensas etapas de desarrollo y preparación que faciliten el dimensionamiento de los bloques de explotación.

Estrategias de desarrollo del Método.

-El método de explotación tiene como eje principal el inclinado de desarrollo seleccionado. Se proyectarán labores de preparación (galerías y tambores) para el dimensionamiento de los bloques de explotación.

-La explotación inicial comprende la explotación de los sectores superiores al nivel del inclinado de desarrollo, con el avance de los tambores diagonales.

-La explotación comprenderá el empleo de nuevos equipos y herramientas (compresores, equipo de perforación, teclas de descargue y otros) que permitan la extracción acorde con las necesidades de producción.

2.3.3. Diseño y Planeamiento Minero.

A partir del Inclinado principal se avanzarán galerías y sobreguías siguiendo el rumbo del filón, y éstas a su vez se unen por medio del avance de tabores de preparación sobre el buzamiento del mismo filón, para finalmente quedar los bloques de explotación preparados. (Véase el Plano 5 de los anexos en donde se muestra el plano de desarrollo y preparación para cada sector de explotación).

Diseño de labores de desarrollo. Esta labor proyectada consiste en el avance de un Inclinado principal y dos tambores de ventilación. El Inclinado comunica con el Filón 1. Los datos siguientes corresponden a las principales características del Inclinado:

Coordenadas de Boca Mina:	X = 1'366.661	Y = 970.351
Cota de boca mina:	1.304 msnm	
Longitud total proyectada:	44,00 m.	
Sección:	3,06 m ²	
Dirección:	Az = 160°	
Pendiente:	1:1.000	

2.3.4. Beneficio de minerales, Etapas del Proceso.

Trituración. La trituración es la primera etapa de la reducción de tamaño. Esta operación se puede ejecutar en varias etapas, y el número de ellas depende de las características propias del mineral, tal como la tenacidad, la dureza y el tamaño final de partícula. Los equipos utilizados en trituración aplican la fuerza principalmente por compresión y trabajan en seco. El tamaño se reduce desde tal como sale de la mina, hasta unos pocos milímetros. Los equipos usados en el tratamiento de minerales auríferos son principalmente la trituradora de mandíbulas y la trituradora giratoria, ya sea de campana o de cono.

Para la trituración del material se requiere de una trituradora primaria que reducirá el material a una tamaño menor de 37.5 mm, el cual posteriormente alimentará la trituradora secundaria hasta obtener un tamaño menor a 16 mm. Finalmente se implementará un sistema de clasificación del material de entrada a las trituradoras para maximizar su funcionamiento.

Trituradora primaria

Para calcular el tamaño de la trituradora primaria es necesario establecer la razón de reducción (Rr), la cual se define mediante la siguiente relación:

$$Rr = \text{Tamaño máximo alimentación} / \text{Tamaño máximo del producto. } Rr =$$



30 cm / 5 cm = 6

La capacidad de la trituradora (Qt) es la siguiente:

Reemplazando los anteriores valores se tiene que: Qt = 5 Ton. / Hora

TRITURADORA DE MANDIBULAS MODELO 5 X 6"

CARACTERÍSTICAS:

Capacidad:

Salida de 1 a 1 1/2": 5 ton/ horas.

- Dimensiones; Altura (65 cm), Ancho (70 cm), longitud (75 cm)
- Potencia requerida: 5 HP
- Velocidad de trabajo: 325-375 rpm
- Materiales: - Mandíbulas en fundición de acero al manganeso
 - Volantes de transmisión en fundición de hierro gris.
 - Caja en lámina ASTM A 36 de espesor 3/4" soportada sobre perfil Estructuralen U de 4"
- Peso aproximado: 650 kilos.

Trituradora secundaria

En igual forma se establece la razón de reducción (Rr)

Rr = Tamaño máximo alimentación / Tamaño máximo de producto. Rr = 50 mm / 16 mm

La Capacidad de la trituradora (Qt) está definida por la siguiente ecuación:

Qt = (60 x x x nop x L x e x Df) / tan

Donde:

- = Coeficiente de variación de la densidad = □ □ / = 0,85
- = Densidad material suelto = 2,3 t / m3
- = Densidad material in-situ = 2,7 t / m3
- nop = Velocidad de operación = 90 ciclos / min
- L = Longitud de abertura de alimentación = 0,60e = Carrera de la mandíbula = 0,032 m
- Df = Tamaño de salida de material = 0,016 m
- = Angulo de pellizco = 18°

Reemplazando los anteriores valores se tiene que Qt = 4 Ton / hora.

2.3.4.2.Molienda. La molienda recibe el mineral de la trituración y lo reduce hasta un tamaño conveniente para el proceso de concentración (superiores a 0.5 m.m.) o de disolución (60 a 75 % menor a 0.075 m.m.). La molienda de minerales auríferos se efectúa en húmedo y la fuerza se aplica principalmente por impacto y abrasión.



En la molienda se utilizan principalmente molinos giratorios, constituidos de una carcasa cilíndrica de acero con recubrimiento también de acero o de caucho. Dentro de este cilindro se encuentran los cuerpos molidores, que son bolas o barras de acero de diferente tamaño, que al caer y deslizarse sobre el mineral produce la rotura y abrasión del mineral

Se utilizará un molino de bolas con características adquiridas por la experiencia, la cual se sobre - dimensionará, para cuando se esté utilizando, se puedan efectuar las correcciones necesarias. El objetivo final, es obtener un material de salida sin gruesos que superen el tamaño de la malla clasificadora de salida. El material de entrada será máximo de 16 mm y el de salida de 0,6 mm, (Véase la Figura 33.)

La molienda se realiza en medio húmedo, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- La molienda precisa menor energía por tonelada de material.
- La clasificación en medio húmedo requiere menos espacio.
- La molienda utiliza más medios de molienda de acero y material de empaquetado del molino por tonelada de producto, debido a la corrosión.
- El proceso subsecuente (concentración gravimetría) se realiza en medio húmedo.

● **Consumo de Potencia**

La energía suministrada a un molino se consume esencialmente en el movimiento de los medios (y en menor grado el mineral), pero también se utiliza algo de energía en hacer girar el casco y en superar la fricción de la transmisión.

Una ecuación típica para calcular consumo de potencia es:

$$P = 8,44 \times DM^{2,5} \times L \times KMt \times KL \times Ksp$$

Donde:

- P = Consumo de potencia (Kw)
- DM = Diámetro interior del molino (m) = 0,9L
- L = Longitud del molino (m) = 1,9
- KMt = Factor tipo de molino (1,0 para molinos de derrame en medio húmedo) KL = Factor de carga (4,8)
- Ksp = Factor de velocidad (0,18)

Reemplazando los anteriores valores se tiene que:

$$P = 8,44 \times (0,9)^{2,5} \times 1,9 \times 1,0 \times 4,8 \times 0,18$$

$$P = 10,3 \text{ H.P.}$$

Esta necesidad de energía debe suplirse con una infraestructura eléctrica que debe ser mínimo de 45 Kva, suficiente para el resto de maquinaria de la planta, mina, campamento, etc.

2.2.4.3. Clasificación Hidráulica.

Es el proceso con el que se controla el tamaño de partícula reducida que sale de los procesos de disminución de tamaño. El objetivo principal es la separación de un material en dos o más fracciones de partículas de





diferentes tamaños; a nivel de minería de oro se suele emplear genéricamente dos tipos de clasificadores hidráulicos. Clasificadores hidráulicos de corriente horizontal accionados mecánicamente y los hidrociclones.

Los clasificadores hidráulicos de corriente horizontal accionados mecánicamente, aprovechan las diferencias de velocidad de sedimentación, las partículas con mayor velocidad de sedimentación permanecen más tiempo en la parte superior de la piscina de sedimentación del aparato por lo que son arrastradas por el flujo de agua que sale por rebalse (o derrame), mientras que las partículas con mayor velocidad de sedimentación alcanzan más rápidamente el fondo de la piscina las que luego son arrastradas hacia arriba en dirección contraria al fluido por algún mecanismo bien sea rastrillos o una espiral.

2.2.4.4. Concentración Gravimétrica. La concentración de minerales es la operación en la cual se eleva el tenor (ley) de una mena mediante la separación de dos o más especies mineralógicas. De esta manera se enriquece el mineral eliminando la ganga (mineral no útil) y minimizando las pérdidas de mineral útil en cuanto sea posible.

La separación se basa en las diferencias de las propiedades de las partículas de los minerales:

- Densidades y tamaños
- Atracción o repulsión frente a un imán o magneto
- Conductividades eléctricas
- Mojabilidad

La concentración de minerales puede corresponder a una etapa intermedia o en algunos casos a una etapa final. Su importancia radica en varios aspectos:

- Elimina del circuito de la planta los minerales que no poseen riqueza alguna (ganga) y que generan costos de manejo y tratamiento.
- Elimina del circuito de la planta los minerales cuya presencia puede presentar consecuencias negativas en el proceso de extracción metalúrgica.
- Al eliminar materiales estériles (ganga) se disminuye la contaminación ambiental generada por los procesos extractivos, por tratamiento de menores volúmenes de material y por ende de reactivos.
- En algunas ocasiones el producto obtenido de la concentración ya es un material con valor industrial y comercial.

Se utilizará la concentración primaria por medio del canalón provisto de bayetas de lana utilizando un tejido adecuado que permita atrapar la mayor cantidad de oro libre de tamaño grueso. El canalón se ubica a la salida del molino de bolas, con dimensiones de 0.6 metros de ancho por 1.8 metros de longitud.

-Mesa Concentradora. Como concentración secundaria se recomienda utilizar una mesa Wilfley, las cuales han dado resultados satisfactorios principalmente en la separación de lodos, además de lograr un concentrado rico y una buena clasificación de las arenas para la cianuración con el estéril.

Se ha diseñado un sistema de tubería amplio y técnicamente dimensionado de tal manera que los concentrados y medios no se mezclen.

Antes de su instalación se deben realizar pruebas para poder ajustar y controlar los parámetros más importantes durante la operación.

-Área de lixiviación: La pulpa de medios y colas, proveniente de la mesa Wilfley, y se transporta al circuito de cianuración por agitación.

La pulpa a lixiviar debe tener un porcentaje de sólidos del 40% en peso, y por esto la pulpa debe ser ajustada mediante la eliminación del exceso de líquido. Posterior durante la descarga de la pulpa al primer tanque de



cianuración, se adiciona solución de reciclo del área de precipitación, para obtener finalmente una pulpa al 40% en peso de sólidos.

El área de lixiviación cuenta con 2 tanques cilíndricos provistos de sistemas de agitación mecánica, cada uno de ellos tiene un tiempo de residencia de 3 horas. Así el tiempo total de residencia del mineral en el área de lixiviación es de 6 horas. Por otra parte, cada tanque de lixiviación posee un sistema neumático de inyección de aire a una tasa de 0,02 l/min/l de pulpa, con el fin de mantener la concentración de oxígeno disuelto de 8 ppm en la solución. El traspaso de pulpa entre cada tanque es de forma gravitatoria, aprovechando que el tanque subsiguiente se encuentra a una cota ligeramente inferior a la anterior.

El reactivo utilizado para realizar la lixiviación es el cianuro de sodio (NaCN) y es previamente preparada en un tanque adicional, mediante la disolución de las briquetas de cianuro en agua. Antes de adicionar las briquetas al agua, se ajusta el pH de esta última, para evitar la formación de cianhídrico, esto se logra con la adición de soda cáustica (NaOH), hasta un pH superior a 10,5.

La concentración de cianuro de sodio en los dos tanques de lixiviación, se mantiene constante (5 g/L solución) por medio de una dosificación controlada de la solución de cianuro usando bombas dosificadoras. El pH de la pulpa es ajustado hasta un rango de 10,5 - 11, mediante la adición controlada de lechada de cal, previamente diluida al 25% en peso. Las dosificaciones parciales de cianuro y de cal a cada tanque de lixiviación, determinadas por el tiempo de residencia de la pulpa

2.4. PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presentan las fichas de manejo para los componentes ambientales afectados y para las actividades específicas de Construcción y Montaje y Obras de Trabajo de Explotación, susceptibles de generar impactos.

Tabla 3: Programas y fichas de manejo ambiental

No. Ficha	Manejo Específico	No. Ficha	Manejo Específico
CME 07-01	Planeación Ambiental para la Ejecución del PTO	CME 07-15	Manejo de Estériles y Escombros
CME 07-03	Manejo de Aguas Lluvias	CME 07-16	Manejo de Vías
CME 07-07	Manejo de Cuerpos de Agua	CME 07-17	Manejo de Residuos Sólidos
CME 07-08	Manejo de Material Particulado y Gases	CME 07-18	Manejo de Fauna y Flora
CME 07-09	Manejo del Ruido	CME 07-24	Manejo Paisajístico
CME 07-10	Manejo de Combustibles	CME 07-25	Plan de Recuperación
CME 07-11	Manejo del Suelo		
CME 07-12	Control de la Erosión		
CME 07-14	Manejo de Hundimientos		

Fuente: Modificación del PMA de la Licencia de Explotación 19468

Consideración CSB:

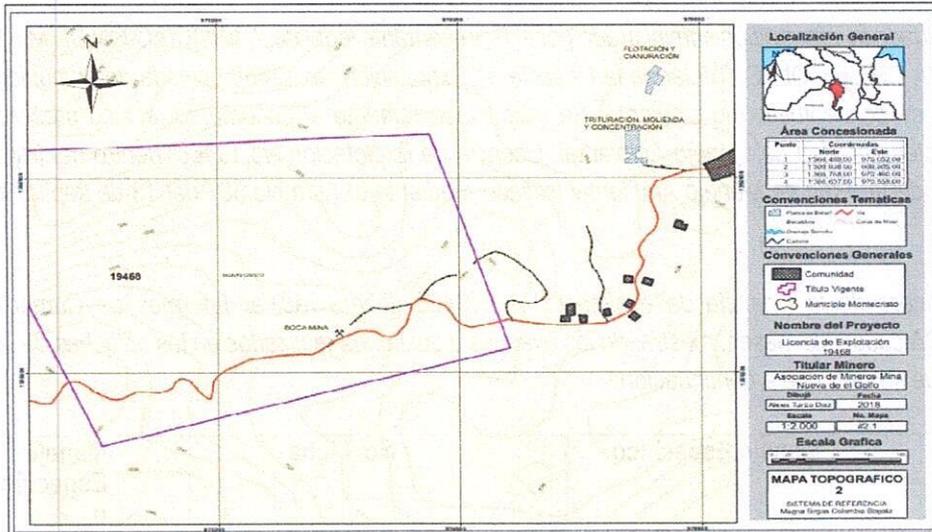
Estas fichas de manejo ambiental serán las que se validen técnicamente, por lo tanto, el Titular Minero deberá aplicar las acciones y/o actividades plasmadas en cada ficha de manejo ambiental para mostrar ante esta CAR que se están mitigando, compensando, corrigiendo o previniendo los impactos ambientales derivados de la explotación y beneficio de minerales auríferos.



2.5.GEODATABASE

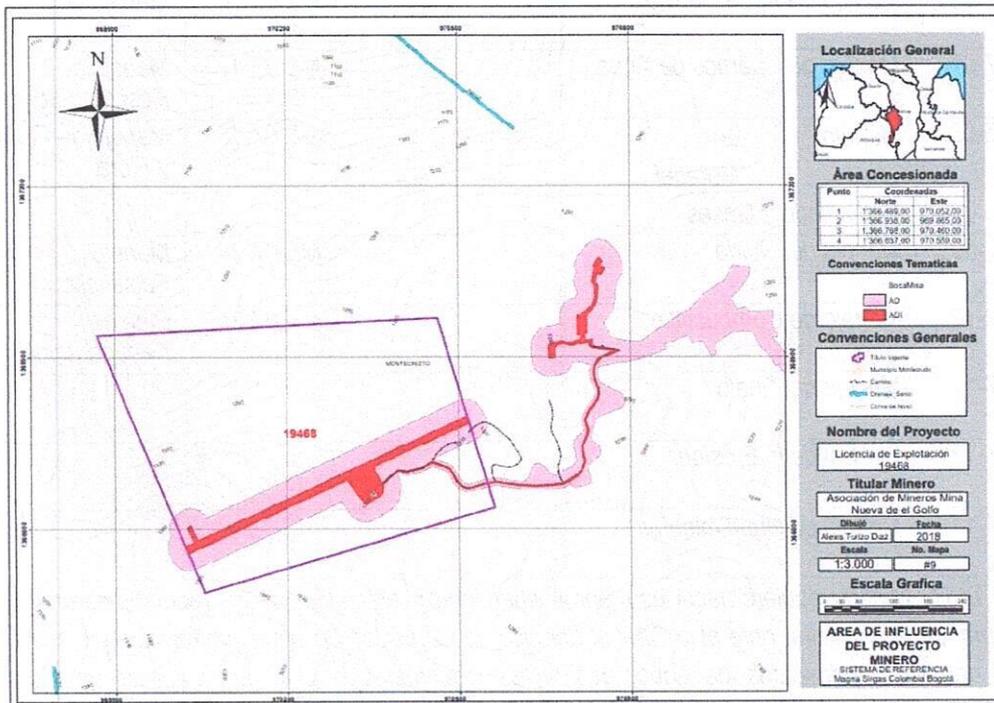
la Geodatabase que respalda la Actualización del Plan de Manejo Ambiental cumple algunos lineamientos establecidos por la Resolución 2182 del 2016 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Figura 4: Ubicación Geodatabase



Fuente: Geodatabase de la Modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Figura 5: Área de Influencia Geodatabase



Fuente: Geodatabase de la Modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Consideración CSB:



Al evaluar la Geodatabase se logra evidenciar que la misma cumple con parte de la estructura establecida por el ANLA y acogida por la Resolución No.2182 del 2016 emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTUALIZACIÓN

- Durante la visita realizada en campo el Titular Minero de la Licencia de Explotación No.19498 no se encuentra ejecutando actividades de extracción o Beneficio de Minerales.
Una vez evaluada la información suministrada por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVA DE EL GOLFO, Titular de la Licencia de Explotación No.19468 ubicada en el municipio de Montecristo, se conceptualizó lo siguiente: Se valida técnicamente el documento técnico presentado y titulado "Ajustes del Plan de Manejo Ambiental. Licencia de Explotación No.19468" dentro del trámite de Modificación de un Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante el Auto No.587 del 13 de septiembre de 20221.
El Titular Minero de la Licencia de explotación No.19468 deberá radicar Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA cada seis meses, mostrando los avances y gestiones realizadas en las 15 fichas de Manejo Ambiental que se describe a continuación:

Table with 4 columns: No. Ficha, Manejo Especifico, No. Ficha, Manejo Especifico. Rows include: CME 07-01 Planeación Ambiental para la Ejecución del PTO, CME 07-03 Manejo de Aguas Lluvias, CME 07-07 Manejo de Cuerpos de Agua, CME 07-08 Manejo de Material Particulado y Gases, CME 07-09 Manejo del Ruido, CME 07-10 Manejo de Combustibles, CME 07-11 Manejo del Suelo, CME 07-12 Control de la Erosión, CME 07-14 Manejo de Hundimientos, CME 07-15 Manejo de Estériles y Escombros, CME 07-16 Manejo de Vías, CME 07-17 Manejo de Residuos Sólidos, CME 07-18 Manejo de Fauna y Flora, CME 07-24 Manejo Paisajístico, CME 07-25 Plan de Recuperación.

- El Titular Minero requiere hacer uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales, por lo tanto, deberá solicitar ante esta CAR el permiso de Captación de agua subterránea y/o superficial, y el permiso Vertimientos de aguas residuales industriales o plantear y aplicar un sistema de recirculación de agua que impida el vertimiento directo al suelo o cuerpos de agua aledaños.
El Titular Minero de la Licencia de Explotación No.19468 deberá cumplir con las obligaciones como generador de residuos peligrosos estipulados en el Decreto 1076 del 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un Ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

COMPETENCIA.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales bajo el siguiente precepto:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

De acuerdo con lo antes expuesto, esta CAR es competente para tramitar la actualización del presente asunto teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 19468 se está ejecutando en el Municipio de Montecristo –Bolívar.

Así mismo, el artículo 31 de la norma en mención determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LICENCIA AMBIENTAL FRENTE A LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.

Sea lo primero indicar que el objeto del presente trámite es la actualización al Plan de Manejo Ambiental de la Asociación de Mineros Mina Nuevo de el Golfo para la ejecución de la Licencia de explotación No. 19468, razón por la cual se requiere que se dé aplicación de las reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales. Es por ello, que la disposición normativa para la actualización y modificación de los Planes de Manejo Ambientales encuentran su fundamento en lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.8.9., del Decreto 1076 de 2015 que reza lo siguiente:



“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan manejo ambiental. Para proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en presente título. (...)”
(Subrayado nuestro)

Por lo anterior, es necesario precisar el alcance de la Licencia Ambiental para la actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental, el cual debemos remitirnos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Por tanto, atendiendo a los fundamentos legales expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, esta Corporación Autónoma Regional considera procedente aprobar la Actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVA DE EL GOLFO, conforme a las autorizaciones, obligaciones, prohibiciones y restricciones que para el efecto se establezcan.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Actualización y Modificación del Plan de Manejo Ambiental de la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVA DE EL GOLFO identificada con NIT. 829.003.404-3, la cual fue aprobado e impuesto mediante Resolución No. 099 de marzo 18 de 1997 emitida por esta Autoridad Ambiental para las actividades indicadas en la ejecución de la Licencia de Explotación No. 19468, ubicada en el Municipio de Montecristo del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVA DE EL GOLFO identificada con NIT. 829.003.404-3 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la CSB, informe de cumplimiento ambiental –ICA-, donde conste las acciones de control y seguimiento Ambiental que desarrollen de acuerdo a las fichas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente Acto administrativo.
- Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y cumplir con las obligaciones propias como generador contenidas en el Decreto 1076 de 2015.
- Presentar ante esta CAR solicitud de Modificación y/o Actualización del Plan de Manejo Ambiental de que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, en el sentido de incluir Concesión de Aguas Superficiales o Subterráneas y Permiso de Vertimiento de Aguas Industriales y Domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación deberá adelantar las acciones de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental mencionado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, en aras de salvaguardar los recursos naturales y evitar su contaminación. Las diligencias de seguimiento deben abordarse cada seis (06) meses o cuando lo requiera esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO QUINTO: La ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA NUEVA DE EL GOLFO debe cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la Asociación de Mineros Mina Nueva de El Golfo o su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2012-013

Reviso: Luz A. Sampayo – Asesora jurídica Externa

Aprobó: Ana Mejía- Secretaria General